

## AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Muerte presunta/Rad. 2020-00208-00

Revisadas las diligencias, en especial el escrito contestatorio de la demanda por parte del curador *ad litem*, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* que representa al presunto obitado.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense el testimonio de: OSWALDO MORALES AYALA, URIEL FERNANDO MUÑOZ ZAPATA, AMPARO SOLORZANO DE ROJAS.

Por la parte del curador ad litem:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testimonial: no solicitó

CUARTO. AGENDAR el día jueves, ocho (08) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata artículo 579 numeral 2 de la Ley 1564, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, los testigos y los curadores ad-litem designados, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2° y 7° de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:  
- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos. - Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento



de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR al apoderado judicial y al curador ad-lítem designado para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria